

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.-**

RDO-2018-440

AUTO

Con base en lo planteado en el escrito de parte obrante a folio 60 frente del cuaderno principal, el mismo que fuera puesto en conocimiento del Ministerio público, mediante el auto del 27 de febrero del 2020 y que fuera notificado como se ve a folio 62 frente del expediente, el 10 de marzo del 2020, sin obtener pronunciamiento alguno. Además no se condenara en costas, como lo prevé el artículo 317 del C.G.P. Por cuanto en el presente proceso de interdicción no hay parte demandada y no se causó ningún perjuicio al solicitar el desistimiento y para garantizar los derechos del presunto incapaz se notificó al Ministerio público, de forma que el desistimiento al que se accederá no perjudicara los derechos de la presunta interdicta.

Sin más manifestaciones, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

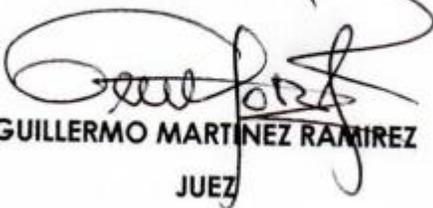
RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE INTERDICCIÓN que fuera formulada BERNARDITA INES GONZALEZ CORDOBA y KARLA MARCELA GONZALEZ interdicción que se formuló en favor de BERNARDITA INEZ GONZALEZ CORDOBA.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

AUTO RDO-2018-440

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ